

Bogotá D.C., 11/06/2019 Hora 21:41:14s

N° Radicado: 2201913000004014

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta #4201912000002785

**Temas:** Mipyme, incentivos

**Tipo de asunto consultado:** Umbral para limitar convocatorias a Mipyme.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 26 de abril de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

El usuario solicita le *“indiquen cuánto es la base o umbral para limitar un proceso a MIPYMES (...) Pues en un proceso de 400 millones habilitan la opción de limitar a MIPYMES”*

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Una convocatoria en un Proceso de Contratación debe limitarse a Mipyme cuando: i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a US \$125.000 dólares; y, ii) Por lo menos tres Mipyme manifiesten su interés en limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

El umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme se fijó en el Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con las reglas establecidas en los Acuerdos Comerciales para las Mipyme. El umbral es de 125.000 dólares, que en moneda colombiana para el año 2019 corresponde a \$377'079.000.

En este sentido, únicamente cuando la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 debe limitar su Proceso de Contratación a Mipymes.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con las reglas previstas en los Acuerdos Comerciales.
2. El umbral vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 fue determinado con el promedio de la tasa representativa del mercado y se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente.
3. El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deberán indicar en el aviso de convocatoria si esta es susceptible de ser limitada a Mipymes por cumplir, en principio, con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la misma disposición normativa.
4. En ese sentido, si inicialmente, en razón al valor del Proceso de Contratación, el mismo es susceptible de ser limitado a Mipyme, la Entidad Estatal deberá indicar tal situación en el aviso de convocatoria; después si se cumplen los requisitos para hacer la limitación, debe señalar en el acto administrativo de apertura y en los pliegos de condiciones definitivos que el Proceso está limitado a Mipyme.
5. En todo caso, los procesos únicamente pueden ser limitados a Mipyme si se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Andrés Ricardo Mancipe Gonzalez**  
Subdirector (E) de Gestión Contractual

Proyectó: Nathalia Urrego J.  
Revisó: Ximena Ríos López.

